



Rev. 79

BOLETIN

DE LA

Cámara Oficial de Comercio é Industria

DE

SALAMANCA

Rev. 422
J



Publicación mensual dedicada al estudio y fomento
del Comercio y de la Industria

Este BOLETIN se reparte gratuitamente á los socios coopera-
dores de la Cámara, á las demás Cámaras hermanas y á los
más importantes centros mercantiles é industriales

REDACCION Y ADMINISTRACION

CALLE DE PEREZ PUJOL, NUMERO 14, OFICINAS DE LA CAMARA

DE LA

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

DE

SALAMANCA

EPOCA 2.^a

MES DE AGOSTO DE 1915

NUM. 15

REDACCION Y ADMINISTRACION: CALLE DE PEREZ PUJOL, 14, OFICINAS

Rev. 422
1

La labor económica del Gobierno

Sindicatos industriales y mercantiles para el crédito
mútuo.

Señor: Las iniciativas privadas aparecen un tanto remisas en nuestra Nación para acudir al remedio de males que son notorios en el desenvolvimiento de la riqueza, y aun cuando á todos alcance el convencimiento de que tanto la producción en general del país como el comercio necesitan tener fáciles los caminos del crédito y viven con dificultades porque su ejercicio requiere la concurrencia de múltiples circunstancias, no ha bastado la plena conciencia de ello para que el interés particular haya buscado el remedio oportuno en el ejercicio de los derechos establecidos en nuestras leyes.

Necesítanse, sin duda, estímulos especiales para lograrlo, y como el Gobierno lo percibe así claramente, considera su deber incitar al empleo apropiado de aquellos resortes cuya gran utilidad ha demostrado en otros países la experiencia.

Las ideas de comparación, de mutualidad, de solidarias responsabilidades han creado en muchos puntos instrumentos de crédito poderosos, y en España mismo empiezan á fructificar para la difusión del crédito privado mediante la instrucción de los Sindicatos agrícolas; pero el desarrollo de éstos no se ha conseguido sino cuando el Poder público los estimuló mediante exenciones tributarias.

Las industrias, los comerciantes y la banca misma pueden hallar en la cooperación y mutualidad válvulas de expansión muy provechosas; pero nadie promueve su utilización ni ensaya el sistema, porque sin duda alguna, detienen á los que pudieran intentarlo, el esfuerzo inicial percibiéndola la falta de un ambiente propicio para las gentes.

El crédito personal resulta fácil generalmente tan sólo para los que actúan en altas esferas.

Los factores de la honradez, de la seriedad y del trabajo se cotizan con mayores inconvenientes, acaso por no ser conocidos á fondo á virtud de la escasez de vida de relación entre el capital que pugnando la usura, podría colocarse en esa clase de crédito, y los que adornados de aquellas indispensables cualidades, sienten la necesidad de utilizarlo.

Surge, por eso, interponiéndose y aprovechán-

dose de tales circunstancias, el interés usurario que, en vez de auxiliar, destroza y mata.

Mediante la cooperación y la mútua responsabilidad, pueden hallar crédito los que individualmente no lo conseguirían de seguro.

El apoyo moral y material de un conjunto de voluntades presta una garantía eficaz al capital que sin recelos puede operar como si estuviera afianzado con una garantía real, y por eso, allí donde se logra establecer con sólidas bases el crédito cooperativo mediante la caución que ofrece una mútua y solidaria responsabilidad, se logran las deseadas y necesarias expansiones de crédito que son tan necesarias á la producción y al comercio.

Cierto es que sin la incitación del Gobierno podrían y deberían establecerse Sociedades de caución con responsabilidad mútua y solidaria entre los asociados, fundadas, por tanto, en los útiles principios de la cooperación; pero el hecho ya antes apuntado es que ante escollos desconocidos se detiene la iniciativa particular si no se la alienta para perseguir ese empeño.

Tal es el propósito determinante del adjunto proyecto de decreto que se somete á la aprobación de V. M.: estimular mediante algunos beneficios la constitución de Sindicatos industriales y mercantiles, con arreglo á la pauta ya marcada para los de carácter agrícola; alentar el espíritu de asociación señalando las ventajas que puede proporcionar; hallar un medio de difusión del crédito para que las industrias se desenvuelvan y el comercio se desarrolle con el consiguiente beneficio público y del interés recaudatorio de la Hacienda, que en esos desenvolvimientos y desarrollos encontrará compensación á sus concesiones de momento, y buscar, en fin, la manera de que tenga en España un útil empleo la cooperación y mutualidad que han sido la base de grandes expansiones de riqueza en el extranjero.

Los Sindicatos industriales y mercantiles están llamados, sin duda alguna, á obtener en España, como han logrado en otros países, grandes desenvolvimientos y múltiples aplicaciones útiles; pero señalar éstas, indicando las varias formas en que la cooperación puede favorecer al comercio y á la industria, fuera por el momento desviar la atención del problema fundamental de la difusión del crédito privado mediante la institu-

ción de organismos que actúen prestando la caución derivada de la mútua solidaridad entre aquellos que lo constituyan para afianzar, mediante su concurso eficaz, la personal responsabilidad de cada uno de ellos.

Por eso, el Gobierno, sin desconocer la trascendental importancia de los otros numerosos fines á que puede dirigirse la sindicación, no se ocupa por el momento sino de encauzarla por los derroteros antes indicados, cuidando de apartarse de toda involucración de cuestiones y estableciendo, en su virtud, que los Sindicatos que se constituyan con arreglo al decreto adjunto, si V. M. se digna aprobarlo, no pueden tener otro objetivo que auxiliar mediante su aval, el empleo del crédito y facilitar la pignoración de mercaderías actuando para ello como Compañía Almacenes Generales de depósito, sin que les pueda ser permitido, por tanto, dedicarse á comprar, á vender, ni á ningún ramo de la industria, porque es preciso desvanecer de antemano las sospechas de que los organismos de cuya creación se trata puedan entablar competencia con los mismos elementos que los han de constituir.

Fundado en tales consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor el Ministro que suscribe de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 31 de Julio de 1915.—Senor: A los R. P. de V. M., *Gabino Bugallal*.

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

“Artículo 1.º Se considerarán Sindicatos industriales ó mercantiles, á los efectos de este decreto, las Asociaciones constituidas por industriales ó comerciantes que, siendo españoles y residiendo en una misma localidad ó en una misma provincia de España, se establezcan con fines cooperativos de responsabilidad mútua.

Art. 2.º Los Sindicatos referidos revestirán la forma comercial de Compañías anónimas, determinándose la responsabilidad limitada de cada asociado por la aportación que realice en metálico, valores, créditos ú otros efectos para constituir el capital social, y además por la que, de acuerdo entre todos ellos se les señale á los fines de la mutualidad.

Habrán de constituirse, por tanto, los Sindicatos mediante escritura pública, en que se hagan constar los requisitos determinados en el art. 151 del Código de Comercio, y además el límite de la responsabilidad solidaria de cada asociado en las operaciones sociales, y, consecuentemente, la responsabilidad total del Sindicato.

Art. 3.º El capital social estará representado por acciones que serán siempre nominativas, las cuales únicamente serán transmisibles por actos intervivos entre los mismos asociados, previa la conformidad de la Junta general del Sindicato.

Los estatutos de cada Sindicato determinarán la clase de comercio ó industria que se necesite estar ejerciendo para pertenecer á él.

Art. 4.º La primera copia de la escritura social y una copia simple de la misma habrán de presentarse en las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales en la Delegación de Hacienda de la provincia en que tenga su domicilio el Sindicato, juntamente con un ejemplar de los estatutos y una instancia en que se solicite la

aplicación de los beneficios concedidos en este decreto.

En dichas oficinas deberá hacerse seguidamente el cotejo de las mencionadas copias y el estudio de los documentos presentados, para proceder, en el término máximo de ocho días, al informe razonado de la instancia presentada y á su remisión al ministerio de Hacienda, en unión de aquellos documentos, salvo la primera copia de la escritura social, que se devolverá á los interesados, consignando al pie de la misma una nota de aplazamiento del pago de los impuestos de Derechos reales y de Timbre, y otra en que se exprese si se ha informado favorable ó desfavorablemente por la Delegación de Hacienda, previo informe de la abogacía del Estado, respecto de la concesión de los beneficios autorizados por este decreto.

El ministerio de Hacienda deberá resolver, en término de un mes, la instancia presentada, comunicando el acuerdo adoptado á la Delegación de Hacienda, la que cuidará de ponerlo inmediatamente en conocimiento del Registro mercantil de la provincia cuando la resolución recaída sea contraria al informe favorable que se hubiere hecho constar en la primera copia de la escritura social, á fin de que se abstenga de realizar la inscripción del Sindicato de que se trate mientras no conste el pago de los impuestos aplazados.

Transcurridos que sean cuarenta y cinco días de la fecha del informe favorable de la Delegación de Hacienda, podrá inscribirse la escritura social en el Registro mercantil sin acreditar previamente el pago de los impuestos liquidados, si antes no se les ha comunicado haberse resuelto en contra de dicho informe, y quedará autorizado el Sindicato para comenzar sus operaciones.

De igual modo podrá realizarse la inscripción y empezar el Sindicato á funcionar cuando se acompañe á la referida primera copia la notificación de haberse resuelto por el ministerio de Hacienda, contra lo informado por la Delegación, el otorgamiento de los beneficios dispuestos en este decreto.

Cuando respecto de este extremo sea adversa la resolución del Ministro, se comunicará á los interesados, haciéndoles al propio tiempo la notificación de haber terminado el aplazamiento de pago de los impuestos, y que en los términos reglamentarios habrán de proceder á satisfacerlos.

Art. 5.º El Gobierno presentará á las Cortes, en cuanto éstas reanuden sus sesiones, un proyecto de ley para la concesión á los Sindicatos que se hayan constituido ó se constituyan con arreglo á los preceptos de este decreto, del mismo modo que se hizo con los agrícolas, de las exenciones de los impuestos de derechos reales por constitución y modificación de Sociedad y emisión de acciones, de timbre de negociación y de misión, así como el correspondiente á las escrituras de constitución social y modificación de la misma, y el de utilidades de las tarifas 2.ª y 3.ª

Mientras que las Cortes no resuelvan acerca de esas exenciones se liquidarán los referidos impuestos en los términos reglamentarios, aunque su cobro quedará aplazado por dos años; pero en caso de disolverse el Sindicato sin transcurrir ese plazo se procederá á la exacción inmediata de dichos impuestos, pudiendo para ello ejercitarse la vía de apremio contra el haber social que resulte.

Art. 6.º Para disfrutar de los beneficios á que se hace referencia en el artículo anterior se-

rá preciso que en los estatutos se determine expresamente lo siguiente:

A. Que el objeto único del Sindicato es el afianzar, mediante la cooperación entre los asociados y la mutualidad de responsabilidad entre los mismos, el crédito de cada uno de ellos.

B. Que habrá de dedicarse á dar á su aval á las letras, cheques ó pagarés que los asociados expidan ó hayan aceptado, favoreciendo de tal modo su descuento en Banca; á admitir endosos de esos mismos efectos para facilitar de esa suerte su negociación; á acreditar y garantizar los depósitos que constituyan los asociados, de productos ó mercaderías, que no se transformen, se pierdan ó se mermen por acción del tiempo ó del almacenaje y que sean fácilmente clasificables, expidiendo los resguardos correspondientes acreditativos de la constitución de esos depósitos, debiendo éstos quedar necesariamente á disposición del Sindicato, y además, cuando dispongan de capital que lo consienta, al descuento de los efectos de comercio expedidos por los asociados; á conceder á estos préstamos mercantiles, incluyéndose en ésta clase de operaciones la de facilitar créditos á los exportadores de mercancías ó frutos de producción nacional, y, finalmente, á negociar el redescuento, cuando le conviniere hacerlo, de los efectos correspondientes á las operaciones indicadas en el Banco de España ú otros establecimientos bancarios.

C. Que para la admisión de depósitos de frutos y mercaderías, á fin de proceder á su conservación y custodia, así como para la emisión correspondiente de sus resguardos nominativos ó al portador, se constituye el Sindicato como Compañía de almacenes generales de depósitos, siéndole de aplicación los preceptos contenidos en la sección 10 del título 1.º del libro 2.º del Código de Comercio, debiéndose formalizar los depósitos mediante contrato celebrado con los depositantes, en el cual estos confieran al Sindicato mandato especial, solamente revocable al cancelarse aquéllos, facultándole para enajenar en subasta pública las mercaderías ó frutos depositados cuando lo solicitase el acreedor que, poseyendo el resguardo expedido, no fuera pagado al vencimiento del crédito que tenga á su favor.

D. Los límites y la duración por los cuales pueda ser acordada á cada socio la caución del Sindicato.

E. La forma de distribuir los beneficios, si los hubiere, debiendo dedicar un 20 por 100, por lo menos, á constituir un fondo de reserva y repartirse el excedente que resulte entre los socios, en proporción al capital que tengan desembolsado y á las comisiones é intereses que hayan satisfecho al Sindicato por razón de las operaciones realizadas.

Art. 7.º Los asociados podrán retirarse del Sindicato cuando les convenga hacerlo; pero conservarán su proporcional responsabilidad en todas las operaciones realizadas mientras permanecieron á él hasta tanto que se liquiden por completo.

El capital desembolsado por el socio ó socios que deseen retirarse de los Sindicatos, se le reintegrará por éstos cuando lo consientan los beneficios sociales, procediéndose en ese caso á la amortización del mismo, ó, de otra suerte, el reintegro se efectuará reduciendo el capital social en la forma prevista en el Código de Comercio. De igual modo se procederá en cuanto al socio que dejare de ejercer la industria ó comercio á que

estuviere dedicado y con respecto de los herederos del asociado fallecido que no le sucedan en el ejercicio de los mismos comercio ó industria.

Art. 8.º La admisión de nuevos asociados se hará constar en una escritura adicional á la de constitución del Sindicato, y para su inscripción se seguirán los mismos trámites señalados en el artículo 4.º

El hecho de retirarse algún socio del Sindicato se hará constar en acta notarial, que para su inscripción, que será obligatoria en el Registro Mercantil, deberá pasar por los mismos trámites señalados en el párrafo anterior.

Tanto el apartamiento de algún asociado como la admisión de alguno nuevo no surtirá efecto respecto de tercero, sino desde la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.

Art. 9.º Sobre las cantidades que constituyan el fondo de reserva no tendrán derecho alguno los asociados que se retiren del Sindicato. Sin embargo, en el caso de que un asociado enajenase á otro su participación, le transferirá al propio tiempo su derecho eventual á la parte correspondiente de aquel fondo.

Art. 10. El capital de los Sindicatos, juntamente con el fondo de reserva y la suma á que ascienda la responsabilidad mútua entre los asociados en las operaciones realizadas, estarán afectas á los resultados que éstas ofrezcan.

Art. 11. Los Sindicatos podrán constituirse sin que esté hecha la suscripción total de las acciones que representen su capital ni desembolsado por completo el valor nominal de las suscritas.

De las acciones emitidas podrán conservar en cartera las que no se hallen suscritas, reservándolas para atender á las demandas que puedan efectuar los nuevos asociados que admita.

Art. 12. Los Sindicatos estarán regidos por un Consejo de Administración.

Las estatutos determinarán las facultades de éste y aquellas que han de quedar expresamente reservadas á la Junta general de asociados, entre las cuales forzosamente habrá de estar la de señalar el límite de la responsabilidad de cada uno de sus miembros en las operaciones del Sindicato.

Art. 13. Todas las operaciones que realicen los Sindicatos habrán de relacionarse en un libro, que se titulará "de operaciones", en el cuál se consignarán éstas, señalando los folios de sus respectivos asientos en los libros Diario y Mayor. La Administración del Estado podrá inspeccionar ese libro siempre que lo estime oportuno.

Los balances anuales de los Sindicatos se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 14. Los individuos que compongan los Consejos de administración serán responsables personalmente de las infracciones que se cometan de los estatutos y de los perjuicios que por ellos se irrogaren, así como de las omisiones en que incurran, no solicitando la inscripción de las modificaciones que se produzcan en los Sindicatos.

Art. 15. En los casos de infracción de los preceptos de este decreto, comprobada administrativamente, el Ministro de Hacienda dejará sin efecto las exenciones ó aplazamientos de pago de impuestos que se hayan acordado, produciéndose inmediatamente á la exacción de los mismos.

Art. 16. El Ministerio de Hacienda remitirá al Banco de España relación de todos los Sindicatos que se constituyan con arreglo al presente decreto, á fin de que dicho establecimiento, con vista de los antecedentes que se faciliten ó pida, pro-

cedan á clasificarlos para la concesión del crédito que les pueda otorgar.

El Banco de España comunicará trimestralmente al Ministerio de Hacienda el importe total de los créditos que haya concedido á los Sindicatos.

Art. 17. El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento del presente decreto, del cual se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á 31 de Julio de 1915.—Alfonso.
El ministro de Hacienda, *Gabino Bugallal*.

El crédito para la exportación.

No ha sido difícil, aunque haya podido resultar laboriosa, la gestión que el Gobierno ha realizado cerca del Banco de España para lograr que inspire su conducta, en cuanto á dar facultades al crédito privado, á normas y propósitos que sirvan para conseguir un notorio aumento en su rápida difusión. El patriotismo de dicho establecimiento bancario y la excelente voluntad de sus organismos de administración inclinaban desde luego su ánimo, sin necesidad de los estímulos ministeriales, á otorgar las ventajas que fuera dable conceder, sin contrariar el criterio de prudencia en que debe inspirar todos sus actos.

Pudieron, pues, cristalizar en una fórmula satisfactoria los deseos del Gobierno en cuanto á la acción provechosa del crédito para favorecer la exportación de los productos nacionales y la importación de las primeras materias que necesita la industria española, así como para lograr las facilidades convenientes á la pignoración de las elaboraciones y de las cosechas, y consiguióse al cabo, en los últimos días del pasado mes de Julio, que el Consejo de Administración del Banco de España acordase comunicar á todas sus sucursales instrucciones concretas y precisas acerca del modo de actuar para que prestasen eficazmente su concurso á la industria y á la agricultura.

Data de varios meses la preocupación del Gobierno en cuanto á ese problema, y como quiera que no encontró fáciles la equiescencia y la cooperación de los Bancos para establecer por Real decreto un consorcio entre los mismos que significase una nueva y poderosa institución bancaria capaz de satisfacer las necesidades nacionales respecto de los indicados extremos, gestionó que el Banco de España extendiera sus operaciones en forma adecuada para lograr los mismos fines y obtener que prestara, con toda la amplitud necesaria y factible, su auxilio á los Bancos particulares que se dispusieran á operar con una marcada orientación protectora de la industria y de la agricultura de la nación.

A esos efectos, el Banco de España se ha mostrado propicio á anticipar fondos sobre las mercancías que exporten, dando las mayores facilidades posibles para la intervención de algún Banco ó banquero, á fin de que al actuar como intermediario le ceda las letras que motiven aquellos anticipos y obtenga, en cambio, hasta un 25 por 100 de los intereses liquidados en cada operación; y además se halla dispuesto, como lo ha evidenciado en las aludidas instrucciones comunicadas á sus sucursales, á conceder igual comisión á los establecimientos que afiancen la constitución de depósitos de productos elaborados ó de cosechas y la conservación ó custodia de éstas ó aquéllas, y para ese fin giren una letra á cargo del depositante, la cual puede ser luego desconocida,

Requiere la eficacia de esos propósitos un au-

mento de crédito por parte de dicho Banco nacional á los Bancos, banqueros ó establecimientos que se preparen á operar en la forma indicada, y también á ello se muestra dispuesto, con lo cual es visto que, no solo sin sacrificio, sino obteniendo ventajas apreciables, puede la banca privada aumentar el volumen de sus operaciones y colaborar con ganancia á los fines patrióticos á que el Gobierno y el Banco de España han procurado atender solícitamente; pero ocurre á veces que, por desconocimiento de las ventajas que se pueden obtener ó por apatías ó desconfianzas en el éxito, no se utilizan los caminos que, desbrazados de inconvenientes, podrían fácilmente seguirse, y por eso, aun cuando la Prensa, tornavoz solícito de cuanto importa al interés general, ha hecho público ya el referido acuerdo entre el Gobierno y el Banco.

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ponga en conocimiento de V. S. dicho acuerdo, á fin de que pueda autorizadamente comunicarlo á los agricultores, industriales y comerciantes de esta provincia, estimulándolos á aprovecharse de sus ventajas, é incitando á la banca local á operar, de acuerdo con la sucursal respectiva del Banco de España, en la forma de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos que quedan señalados, é interesándole que participe á este Ministerio los obstáculos que hallen en esa provincia, si se presentaran las referidas operaciones.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 2 de Agosto de 1915.—*Bugallal*.

Exenciones tributadas para las nuevas industrias.

Señor: Los efectos más salientes del conflicto presente entre las Potencias extranjeras tienen como característica general la de una ruptura de los lazos de interdependencia económica que la división internacional del trabajo había creado históricamente entre las distintas economías nacionales. De las corrientes del tráfico mundial que había adquirido mayor volumen, han sido unas literalmente interrumpidas y otras muestran grandísima anormalidad. Se han seguido de ahí dos consecuencias: primera, que las economías nacionales han sido obligadas á orientarse en un sentido mayor independencia, de bastarse así mismas en mucho mayor grado que podía parecer económicamente conveniente—aunque desde otros puntos de vista fuera deseable—antes de la guerra. Millones de toneladas de materias primeras que antes salían regularmente de nuestra patria, y cuyo comercio era uno de los grandes apoyos de la posición de nuestra economía nacional en el concierto de las del mundo, han perdido sus mercados y viceversa; enormes cantidades de materias primeras, de productos semimanufacturados y de manufacturas que antes recibíamos de la producción extranjera, ó no pueden ser traídas, ó resultan para nuestro país, por virtud de la nueva situación, en condiciones económicas esencialmente distintas desde el punto de vista de la posible concurrencia de la producción española en nuestro propio mercado.

La segunda concurrencia á que se ha hecho alusión, es la siguiente: interceptadas ciertas corrientes del tráfico mundial, se ha producido en parte un desplazamiento y algunas economías nacionales han visto de esta suerte elevarse en proporciones muy variables, y que en algún caso

(Continuará).

Cámara Oficial de Comercio é Industria de la provincia de Salamanca

CENSO ELECTORAL

RECTIFICACION DE 1915

Lista definitiva de los electores de esta Corporación, formada en virtud de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1911.

Núm. de orden	NOMBRE Ó TÍTULO DE LOS ELECTORES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	Cuota del Tesoro.		Grupo.	Categoría.	Cuota anual para la Cámara.	
			Pesetas.	Cts.			Pesetas.	Cts.
Cantalapiedra.								
17	Eugenio Fraile Cabrera	Ferretería	136	20	»	3. ^a	3	26
18	Marcelino Delgado Manuel.	Tejidos por menor	136	80	»	4. ^a	3	26
19	Leocadio Onís Manuel.	Idem.	136	80	»	»	3	26
20	Angela García Hernández.	Idem.	136	80	»	»	3	26
21	Ramón Holguera Hernández.	Idem.	136	80	»	»	3	26
22	Sociedad «La Unión».	Casino y otro.	96	60	»	»	1	93
23	Sociedad «La Amistad».	Casino.	55	80	»	»	1	10
24	Lucía Manuel del Río.	Mercería por menor.	72	»	1. ^o	4. ^a	1	44
25	Angel Sánchez Carrasco.	Ultramarinos.	72	»	»	»	1	44
26	Julián García del Bosque.	Curtidos por menor.	72	»	»	»	1	44
27	Luis Hernández García.	Especulador en granos y productos de la tierra.	187	20	2. ^o	3. ^a	3	74
28	Viuda de Manuel de Vega.	Aceites, legumbres y fábrica de jabón.	285	20	»	»	5	70
29	Manuel Laporta Rodríguez.	Dos fábricas de electricidad y un molino gas.	603	»	»	»	12	06
30	Jorge Espinel García.	Fábricas de chocolates.	106	78	»	»	2	13
31	Quintín Espinel García.	Idem.	106	78	»	»	2	13
32	Sergio González Aparicio.	Idem.	106	78	»	»	2	13
33	Pionio Villar García.	Especulador en granos.	124	80	»	»	2	49
34	Sucesores de Paradinas y Castillo.	Idem y fábrica de Harinas.	1034	80	»	»	20	69
Cantalpino.								
35	Miguel Pérez Pérez.	Ferretería.	163	20	1. ^o	3. ^a	3	26
36	Sebastián Pérez Pérez.	Idem.	163	20	»	»	3	26
37	Melitón Casado García.	Tejidos por menor.	136	80	»	4. ^a	3	26
38	Francisco Pérez Alonso.	Arrendatario matadero, carretero y otro.	57	36	2. ^o	»	1	14
Cantaracillo.								
39	Tomás Nodal Galindo.	Fábrica de salazón de carnes.	361	20	»	»	7	22
40	Mateo Martín García.	Idem de velas y gaseosas.	278	32	»	3. ^a	5	57
Huerta.								
41	Pedro García Boyero.	Aceña, tres piedras, 15 por 100 salto de agua.	156	17	»	»	3	12
Macotera.								
42	Manuel Dominguez Flores.	Molino, una piedra.	50	40	2. ^o	4. ^a	1	»
43	Manuel García Sánchez.	Tratante en lanas.	93	60	2. ^o	4. ^a	1	87
44	Gerardo García Blázquez.	Ferretería.	237	60	1. ^o	3. ^a	4	75
45	Antonio Madrid Jiménez.	Maderas carpintería.	144	»	2. ^o	4. ^a	2	88
46	Mateo Bueno Blázquez.	Tratante en lanas.	93	60	»	»	1	87
47	Ildefonso Bautista Zaballos.	Especulador en productos de la tierra.	62	40	»	»	1	24
48	Rogelio García Mayoral.	Idem en huevos.	62	40	»	»	1	24
49	Juan Antonio García Jiménez.	Idem.	62	40	»	»	1	24
50	Antonio Flores Zaballos.	Idem en productos de la tierra.	62	40	»	»	1	24
51	Pedro Blázquez Gómez.	Tratante en lanas.	93	60	2. ^o	4. ^a	1	87
52	Aguslín Cuesta Zaballos.	Idem.	93	60	2. ^o	4. ^a	1	87
Nava de Sotroval.								
53	Fernando Soriano Gaviria.	Aceña cinco piedras y 15 por 100 salto de agua.	578	51	»	1. ^a	11	57
Malpartida.								
54	Pelayo Gil Nava.	Molino dos piedras y 15 por 100 salto de agua.	61	18	2. ^o	4. ^a	1	22
55	Manuel Monzón Gómez.	Idem.	61	18	»	»	1	22
Mancera de Abajo.								
56	Juan Manuel García Martín.	Ultramarinos.	72	»	1. ^o	»	1	44
57	Ciríaco Nieto Mediero.	Molino gas dos piedras.	100	80	2. ^o	»	2	»

Núm. de orden.	NOMBRE Ó TÍTULO DE LOS ELECTORES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	Cota del Tesoro.		Grupo.	Categoría.	Cota anual para la Cámara.	
			Pesetas.	Cts.			Pesetas.	Cts.
Palacios Rubios.								
58	Antonio Sánchez Martín	Tejidos por menor	136	80	1.º	4.ª	2	73
59	Leovigildo Velázquez Rodríguez	Ultramarinos	72	»	1.º	»	1	44
Paradinas.								
60	Isidro González	Ultramarinos	72	»	»	»	1	44
61	Tomás Rodríguez Rubio	Fábrica electricidad y molino gas	258	30	2.º	3.ª	5	17
Pedroso.								
62	Jesús García Hernández	Ferretería	162	20	1.º	»	3	26
63	Florencio Martín García	Especulador en granos y productos	187	20	2.º	»	3	74
64	Pascual Marín García	Idem	124	80	»	4.ª	2	49
65	Franciso Aguado Lucas	Molino vapor dos piedras	100	80	»	»	2	»
Peñaranda.								
66	Juan Briz García	Aguardientes por mayor	237	60	1.º	3.ª	4	75
67	Ventura de la Tajada Sánchez	Idem	237	60	1.º	3.ª	4	75
68	José Casado Laguía	Relojes de todas clases	158	40	1.º	3.ª	3	60
69	Aniceto González Nieto	Aceites por mayor	730	80	1.º	1.ª	14	60
70	Teodoro Jiménez Hernández	Ultramarinos por mayor	730	80	»	»	14	60
71	Juan Hilario Pérez	Idem	730	80	»	»	14	60
72	Eloy Muñoz Serrano	Idem	730	80	»	»	14	60
73	Germán Gasco Santana	Hierros y ferretería	730	80	»	»	14	60
74	Luis de la Peña Hernández	Idem	730	80	»	»	14	60
75	Francisco de Dios	Armas extranjeras	277	20	»	3.ª	5	54
76	Alfredo Velasco	Quincalla fina	277	20	»	»	5	54
77	Casimiro Santana Coca	Ferretería por menor y herrero	266	40	»	»	5	33
78	Celedonio López Alonso	Aguardientes por mayor	237	60	»	»	4	75
79	Jorge Martín é Hijos	Maquinaria agrícola	237	60	»	»	4	75
80	A. Martín y Compañía	Tejidos por menor	214	80	»	»	4	29
81	Castillo y Olea	Idem	214	80	»	»	4	29
82	Antolín García Pérez	Idem	214	80	»	»	4	29
83	Emilio González Igea	Idem	214	80	»	»	4	29
84	Juan Hernández Igea	Idem	214	80	»	»	4	29
85	Fabián Muñoz y Compañía	Idem	214	80	»	»	4	29
86	Ruipérez y de Dios	Idem	214	80	1.º	3.ª	4	29
87	Venancio Redondo Montero	Idem y tratante en lanas	308	40	»	2.ª	6	17
87	Norberto Hernández Hidalgo	Dos cafés y dos mesas de billar	465	60	»	1.ª	9	30
89	Presidente del Casino	Casino y dos mesas de billar	177	60	»	»	3	54
90	Elías de la Fuente Zarzuelo	Un coche, cuatro caballerías y cincuenta y cuatro kilómetros	428	50	2.º	1.ª	8	57
91	Manuel Sánchez Bautista	Droguería por menor	192	»	1.º	3.ª	3	84
92	Bibiano Sánchez Hernández	Papeles pintados é imprenta	256	80	»	»	5	13
93	Jesús Alvarez Castilla	Vinos por mayor	174	»	»	»	3	48
94	Juan Pérez Gómez	Venta de dulces	158	40	»	»	3	17
95	Martín Sánchez Hernández	Idem de libros nuevos	120	»	»	4.ª	2	40
96	Hijos de Ildefonso Rodríguez	Mercería	120	»	»	»	2	40
97	Juan Muñoz Serrano	Idem	120	»	»	»	2	40
98	Eleuterio Rodríguez Redondo	Idem	120	»	»	»	2	40
99	Gumersindo Ruiz González	Idem	120	»	»	»	2	40
100	Marcos Arroyo González	Ultramarinos y dos telares	138	90	»	»	2	77
101	Ruperto Torre Gavilán	Ultramarinos	120	»	»	»	2	40
102	Manuel Ramos Izquierdo	Ropas hechas	120	»	»	»	2	40
103	Eladio Silva Herráez	Idem	120	»	»	»	2	40
104	Francisco Galindo Núñez	Tienda de sombreros sin obrador	120	»	»	»	2	40
105	Martínez y Compañía	Fábrica curtidos, venta por menor y stro	475	60	2.º	1.ª	9	50
106	Agustín Castillo Hernández	Almacén de maderas	300	»	»	3.ª	6	»
107	Núñez y Nodal	Idem	300	»	»	»	6	»
108	Arturo Torre Martín Hermanos	Idem	300	»	»	»	6	»
109	Ambrosio Tiedra González	Tratante en lanas en rama	93	60	»	4.ª	1	87
110	Leopoldo Corvo Romero	Idem en pieles y carnes frescas	129	60	»	»	2	59
111	Ramón Mediero Martín	Materias agrícolas	60	»	»	»	1	20
112	Florentino Zurdo Antonio	Idem	60	»	»	»	1	20
113	Teodoro Castillo Prieto	Especulador en granos	540	»	»	1.ª	10	80
114	Hijos de L. Marcos	Idem	540	»	»	»	10	80
115	Bernardino Sánchez Martín Hermanos	Propietario de un periódico	45	60	»	4.ª	»	90
116	Maximiliano Dávila Hernández	Coche, cuatro caballería y veinticinco kilómetros	271	20	»	3.ª	5	42
117	Ventura Hernández Quintero	Sierra, constructor de carros y otro	110	10	»	»	2	20
118	Viuda de Juanes y Sobrino	Fábrica de curtidos y dos molinos de casca	849	03	»	»	16	98
119	Norberto Hernández Rodríguez	Idem de salazón de carnes	361	20	»	2.ª	7	22
120	Tomás Pérez Gutiérrez	Idem	361	20	»	»	7	22
121	Bienvenido Velázquez Domínguez	Fábrica de velas	215	60	»	3.ª	4	30
122	Melchor Lavera Madrigal	Molino vapor tres piedras	184	80	»	»	3	69
123	Mateo Martín García	Fábrica de chocolates y fábrica de gaseosas	312	20	»	»	6	24
124	Pedro Díaz Pérez	Confitero	120	»	»	4.ª	2	40
125	Ramón Avila Mateos	Fotógrafo	64	80	»	»	1	29
126	Deogracias López Bruno	Maestro de obras	64	80	»	»	1	29
127	Juan Hernández del Río y Hermanos	Guarnicionero y cordeles	64	80	»	»	1	29

Núm. de orden.	NOMBRE Ó TÍTULO DE LOS ELECTORES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	Cuota del Tesoro.		Grupo.	Categoría.	Cuota anual para la Cámara.	
			Pesetas.	Cts.			Pesetas.	Cts.
128	Jesús Núñez Tiedra.	Idem.	93	60	»	»	1	87
129	Luciano Ros García.	Maestro carpintero.	43	20	»	»	»	86
130	Ramón del Río Morant.	Cabestrero y muebles ordinarios.	57	60	»	»	1	15
131	Teodoro Sánchez Bruno.	Tratante en pieles y otro.	6	»	2.º	4.ª	1	92
132	Francisco de Dios Rodríguez.	Fábrica de cola.	94	08	2.º	4.ª	1	88
Poveda de las Cintas.								
133	Antonio Moralejo.	Molino dos piedras y 15 por 100 salto de agua.	41	86	»	»	»	83
Rágama.								
134	Eugenio Partearroyo García.	Ultramarinos y otro.	96	»	1.º	»	1	92
Villoruela.								
135	Luis Martín Daniel.	Ultramarinos.	72	»	1.º	4.ª	1	44
Salmoral.								
136	Rafael Martín García.	Mercería.	72	»	1.º	4.ª	1	44
137	Miguel Blázquez Cuesta.	Ropas hechas.	100	80	»	»	2	»
138	Demetrio Corral Marcos.	Dos molinos, una piedra y cedazo	126	»	2.º	»	2	42
139	Juan Manuel García García.	Almacén de pieles.	67	20	2.º	4.ª	1	34
Santiago de la Puebla.								
140	Alejo Martín Hidalgo.	Fábrica electricidad y un cedazo.	261	»	2.º	»	5	22
141	Francisco Delgado García.	Tejidos por menor.	136	80	1.º	»	2	73
142	Alberto Sánchez García.	Mercería.	72	»	»	»	1	44
143	Viuda de Agustín Domínguez.	Molino tres piedras y 15 por 100 salto de agua.	66	26	2.º	»	1	32
Tarazona.								
144	Narciso Sánchez Martín.	Tejidos por menor.	136	80	1.º	»	2	73
145	Pedro González Gallego.	Albañil.	40	20	2.º	4.ª	»	80
Tordillos.								
146	Viuda de Agustín Domínguez.	Molino tres piedras y 15 por 100 salto de agua.	62	79	2.º	»	1	25
Villaflores.								
147	Severiano Barrios Martín.	Especulador en huevos.	62	40	»	»	1	25
Villoria.								
148	Luis Gallego Lávera.	Especulador en granos	124	80	2.º	4.ª	2	50
149	Ramón Palomero Barbero.	Molino vapor dos piedras.	134	40	»	»	2	69
Zorita de la Frontera.								
150	Antonio Fuentes González.	Ultramarinos y vinos por mayor.	172	80	1.º	4.ª	3	44
151	Demetrio Corral Marcos.	Molino gas dos piedras.	201	60	2.º	3.ª	4	03
Partido de Salamanca.								
Aldeanueva de Figueroa.								
1	Diego Ballesteros San Pedro.	Mercería.	72	»	1.º	4.ª	1	44
Aldeatejada.								
2	José Charro de la Iglesia.	Fábrica curtidos y molino corteza.	2241	40	2.º	1.ª	44	83
3	Sabas Charro de la Iglesia.	Idem.	1747	20	»	»	34	94
Arcediano.								
4	Santiago Rodrigo Pablos.	Constructor carros y otro.	55	20	»	4.ª	1	10
Barbadillo.								
5	Bienvenido Lucas Vicente.	Ultramarinos.	72	»	1.º	4.ª	1	44
6	Florencio Ramos Lucas.	Tejidos por menor.	136	80	»	4.ª	2	73
7	Juan Hernández y Sotero Sánchez.	Vinos por mayor.	100	80	»	»	2	»
8	Sotero Sánchez García.	Idem.	100	80	»	»	2	»
9	Juan Hernández Lorenzo.	Idem.	100	80	»	1.ª	2	»
10	Francisco Macías García.	Ultramarinos.	72	»	»	4.ª	1	44
11	Vaquero y García Piedra.	Fábrica electricidad y molino tres piedras.	318	68	2.º	2.ª	6	37
12	Domingo García Martín.	Tejidos por menor y fábrica teja.	144	64	1.º	4.ª	2	89
13	Pérez y Sánchez.	Fábrica chocolate una piedra.	70	»	2.º	»	1	40

Núm. de orden.	NOMBRE Ó TÍTULO DE LOS ELECTORES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	Cuota del Tesoro.		Grupo.	Categoría.	Cuota anual para la Cámara.	
			Pesetas.	Cts.			Pesetas.	Cts.
Cabezavellosa.								
14	Manuel Mesonero García.	Especulador aves, huevos y otros.	98	40	»	4.ª	1	97
Castellanos de Moriscos.								
15	Dionisio Quintanilla Borrego.	Vinos por mayor.	100	80	1.º	4.ª	2	»
Palencia de Negrilla.								
16	Manuel Pierna Borrego.	Especulador huevos.	62	40	2.º	4.ª	1	24
San Morales.								
17	Miguel Brozas Marcos.	Aceña tres piedras y 15 por 100 salto de agua	322	»	2.º	2.ª	6	44
Santa Marta.								
18	Buenaventura Crespo.	Ultramarinos.	72	»	1.º	4.ª	1	44
19	Verísimo Escribano.	Aceña tres piedras y 15 por 100.	156	17	2.º	3.ª	3	12
20	Manuel Martín.	Ultramarinos.	72	»	1.º	4.ª	1	44
21	Alfredo Valle.	Especulador en granos.	124	80	2.º	4.ª	2	49
Tejares.								
22	Rodríguez Hermanos.	Aguardientes por mayor.	471	80	1.º	1.ª	9	43
23	Enrique Prieto Garnacho.	Ultramarinos por mayor y fábrica chocolate.	830	24	»	»	16	60
24	Lucio García González.	Vinos por mayor y cereales y productos de la tierra	288	»	»	3.ª	5	76
25	Pedro García Alvarez.	Vinos por mayor y especulador en granos.	225	60	»	»	4	51
26	Remigio Martín Sánchez.	Idem, idem, carro y otro.	146	46	»	4.ª	3	23
27	Clementa Holgado Mediero.	Mercería.	72	»	»	»	1	44
28	Eugenio Hernández Alonso	Ultramarinos por menor.	72	»	»	»	1	44
29	Marcelino Delgado Merchán	Idem.	72	»	»	»	1	44
30	José García Martín.	Fábricas de harinas, electricidad y otros.	2454	81	2.º	1.ª	49	09
31	Félix Martín.	Especulador en granos.	124	80	»	4.ª	2	49
32	Josefa Palacios Avedillo.	Aceña cuatro piedras 15 por 100 y otros	641	74	»	1.ª	12	83
33	Juan Francisco Pascual.	Especulador ee aves.	62	40	»	4.ª	1	25
34	Fernando Barba Romo.	Carro transporte y dos hornos teja.	40	96	»	»	»	82
35	Manuel Madruga Noreña.	Fábrica curtidos, molino corteza.	385	84	»	3.ª	7	71
36	Félix García Forcat.	Idem de conservas.	560	»	»	1.ª	11	20
37	Celedonio Cacho Juanes.	Embutidos y tocino por mayor.	163	20	1.º	4.ª	3	26
Topas.								
38	Antonio Rivas Sánchez.	Ultramarinos.	72	»	1.º	4.ª	1	44
39	Angel Cuesta Hernández.	Mercería y paquetería.	72	»	»	»	1	44
40	Perfecto Pérez Rodríguez.	Molino vapor 15 por 100 y salto de agua.	86	06	2.º	»	1	72
Valdunciel.								
41	José Alonso Escribano.	Vinos por mayor.	100	80	1.º	»	2	»
Valverdón.								
42	Bernardo Olivera Sánchez.	Fábrica de harinas, aceña y otros.	2246	18	2.º	1.ª	44	92
43	Vicente Lorenzo Benito.	Carro transporte y otro.	45	60	»	4.ª	»	90
44	Herederos de Basilia García.	Aceña dos piedras y 15 por 100 salto de agua.	239	54	»	3.ª	4	79
Villamayor.								
45	María Josefa Cacho Pollo.	Aceña tres piedras y 15 por 100 salto de agua.	62	79	»	»	1	25
46	Marcelino Sánchez López.	Idem.	62	79	»	»	1	25
47	Mateo Hernández y Domingo Ramos.	Idem.	62	79	»	»	1	25
Villares de la Reina.								
48	Florencio Martín González.	Fábrica conservas.	560	»	2.º	1.ª	11	20
Predrosillo el Ralo.								
49	Juan Pérez Sierra.	Molino vapor dos piedras.	100	80	»	4.ª	2	»
Robliza de Cojos.								
50	José Luis Gallego Sánchez.	Tejidos por menor.	186	80	1.º	4.ª	2	75
51	J. Hernández y Compañía.	Almacén de vinos.	100	80	»	»	2	»
Vellés.								
52	Julio Hernández Conde.	Especulador en granos.	124	80	2.º	4.ª	2	49
53	Francisco García Marcos.	Idem en productos de la tierra.	62	40	»	»	1	24
54	Gabriel Alonso Martín.	Idem.	62	40	»	»	1	24

Garage Salmantino.



— **STOK MICHELIN** —
ADELANTOS MODERNOS



BOMATI Y MALDONADO

Representantes en Salamanca, Cáceres y Zamora de la acreditada marca de automóviles L. RENAULT.—Accesorios, gasolinas y aceites de diferentes marcas.—Construcciones de carroseries, reparaciones, pintura y guarnecido, en los renombrados talleres de

HIJOS DE V. BOMATI

quienes siguen construyendo coches de todas clases para caballos, teniendo en su almacén landeaux, berlinas, familiares, milores, vagonetas, etc., etc., á precios muy económicos.—Elegancia en la construcción.—Buen gusto en el acabamiento, economía en la compra y solidez en la duración.—El taller de reparaciones de automóviles, dirigido por un mecánico perito de la casa RENAULT.

Visítad su establecimiento. Calle de Zamora, núms. 57 y 59, Salamanca.

GRANDES FABRICAS

DE

ABONOS QUIMICOS Y MINERALES

Y

PRIMERAS MATERIAS PARA LOS MISMOS

Superfosfato.—Sulfato de hierro.—
Sulfato de amoniaco.—Cloruro y sulfato de potasa y demás fertilizantes

HIJOS DE MIRAT

SALAMANCA



CONFITERIA, PASTELERIA Y CERERIA

DE

PABLO RODRIGUEZ

PLAZA MAYOR, NUM. 27

SALAMANCA



18-19-21-24-39-40-41
42-43-54-55-56-57-59-62-63
68-69

DISPONIBLE

No comprar á nadie sin conocer antes los precios y excepcionales condiciones de esta casa.

Imp. y Lib. de Núñez, Ramos del Manzano, 42, y Rúa, 25, Salamanca.